



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-842-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-017-2014**, derivado de la revisión efectuada al proceso administración del archivo contable y administrativo, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la adecuada recepción, mantenimiento, microfilmación, digitalización, conservación y custodia de los documentos contables y administrativos recibidos; **b)** Verificar que los documentos contables y administrativos dispuesto por el archivo central a terceros, han sido debidamente autorizados; **c)** Comprobar la formalización y actualización de las matrices de usuarios, catálogos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-842-15

usuarios, manuales de usuarios y técnico de los sistemas de producción administrados archivo central; y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN). La conclusión del Informe revela: **a)** Que los procedimientos utilizados y aplicados en la administración del archivo central contable y administrativo están conforme a las políticas, normativas, disposiciones y procedimientos aprobados por la Dirección del BCN; y, **b)** Se determinó una debilidad de Control Interno que consiste la desactualización de la matriz de usuario de la herramienta de consulta de comprobantes contables, hecho que no da lugar a determinar responsabilidad sino la implementación de recomendaciones **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-017-2014**, derivado de la revisión efectuada al proceso administración del archivo contable y administrativo, por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-842-15

treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro propietario del Consejo Superior

LARJ/MIREYA/isaura